



O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

FECHA: 1 de septiembre de 2016

ASUNTO: Reglamento electoral

DESTINATARIO: PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes

SALIDA

NO REG. 00000023151600002594

Fecha: 01/09/2016 13:31:28

Con fecha 19 de agosto de 2016 tuvo entrada en el Consejo Superior de Deportes (CSD) escrito remitido por el Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) por el que se remitió a este organismo el Reglamento electoral aprobado por la Asamblea General federativa en su reunión de 11 de agosto de 2016. En relación con ello, con fecha 24 de agosto de 2016 le remitimos oficio por el que se le requirió que subsanara una serie deficiencias relativas a la tramitación del citado Reglamento y se le informó que se había remitido el Reglamento al Tribunal Administrativo del Deporte para que emitiera el informe preceptivo. Si bien a fecha de hoy este último órgano aún no se ha pronunciado, le adelantamos el informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte a los efectos de que se proceda a corregir los aspectos señalados en el mismo con el fin de adecuar el Reglamento a la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Dadas las fechas en las que nos encontramos, la necesidad de modificar el Reglamento Electoral para su adecuación a la legalidad vigente y su posterior aprobación por la Comisión Directiva del CSD, le requerimos para que proceda a adecuar las fechas del calendario electoral federativo, de manera que el proceso electoral de la RFEF comience una vez que se haya producido la necesaria adecuación del Reglamento electoral a lo previsto en la citada Orden ECD/2764/2015.

Le reiteramos que sobre la base de lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento que se tramita en el CSD a instancia de esa RFEF, por el tiempo que medie entre la notificación de la presente comunicación y la fecha de recepción de la subsanación de las deficiencias indicadas.

P.A. LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA

Ana Isabel Criado Contreras



INFORME SOBRE EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL PARA LAS ELECCIONES FEDERATIVAS DE 2016.

Con fecha 19 de agosto de 2016, el Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) remitió al Consejo Superior de Deportes (CSD) el proyecto de Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Delegada de la RFEF, en reunión celebrada el día 11 de agosto de 2016, a los efectos previstos en el artículo 4 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (en adelante la Orden ECD/2764/2015 o la Orden).

El mencionado artículo 4 de la Orden dispone que el CSD procederá a solicitar informe respecto del proyecto de Reglamento Electoral al Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), trámite que el citado organismo evacuó con fecha 24 de agosto de 2016, sin que a fecha de hoy se haya recibido el citado informe.

Asimismo, con fecha 24 de agosto de 2016 la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte remitió oficio a la RFEF a los efectos de informar del trámite anterior y advertir que no se ha facilitado al CSD la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos, solicitando su remisión a la mayor brevedad posible, así como que se certificara que se han cumplido las previsiones del artículo 4.1 de la Orden en cuanto a los requisitos de publicidad previos a la aprobación del texto por la Comisión Delegada federativa de 11 de agosto de 2016.

Con fecha 29 de agosto de 2016 tuvo entrada en el CSD escrito remitido por la Liga Nacional de Fútbol Profesional relativo a la aprobación del presente Reglamento en el que, entre otros aspectos, se pone de manifiesto una serie de incumplimientos de este texto respecto a la Orden coincidentes, en lo sustancial, con los recogidos en el presente informe.

En otro orden de cosas, el mencionado artículo 4 de la Orden establece que “*4. La aprobación definitiva del Reglamento Electoral corresponde a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes. En el plazo de tres meses desde que obrase el expediente completo en el Consejo Superior de Deportes, sin haberse notificado la resolución expresa de aprobación, se entenderá aprobado el mismo siempre que estén subsanados los defectos que eventualmente se hubieran puesto de manifiesto*

Primerº.- El apartado 1 del repetido **artículo 4** de la Orden ECD/2764/2015 prevé que “*antes de su aprobación por la Comisión Delegada de la Federación deportiva española el proyecto de Reglamento Electoral deberá ser publicado de forma destacada*

en la web de la Federación y notificado a todos los miembros de la Asamblea General, a fin de que en el plazo de diez días naturales puedan formular las alegaciones que estimen convenientes. A dicho proyecto se acompañará una propuesta de calendario que deberá indicar las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral, propuesta de calendario que también habrá de ser difundida a través de la web de la Federación". Si bien estos aspectos se cumplieron respecto al texto remitido el día 20 de enero de 2016, sin embargo, no consta que se hayan cumplido respecto al nuevo texto, por lo que, tal y como se ha avanzado, mediante oficio de 24 de agosto de 2016 el CSD solicitó que se acreditaran estos extremos.

Segundo.- En cuanto a la letra e) del **artículo 5**, se hace referencia a la composición nominal de la Comisión Electoral. Este órgano parece ser el equivalente a la Junta Electoral federativa prevista en la Orden. Consideramos que esta modificación nominativa no supondría una vulneración de esta normativa siempre y cuando el órgano federativo tuviera funciones similares a las atribuidas a la citada Junta. Sin embargo, los **artículos 11, 12 y 13** del Reglamento prevén un órgano cuya composición y funciones difieren considerablemente de la Junta Electoral federativa prevista en la Orden, por lo que deberá adecuarse la regulación de este órgano al régimen que para la Junta Electoral federativa establece la Orden. Además, es necesario introducir en este apartado la referencia a los plazos para la recusación de los miembros del órgano, tal y como exige la Orden.

De manera concreta, cabe destacar que se deberá adaptar el Reglamento a lo previsto en el artículo 21 y concordantes de la Orden habida cuenta de la necesidad de dotar a los órganos que intervengan en el mismo de las condiciones que garanticen la independencia de su actuación. Así, la necesaria independencia queda condicionada si es la Comisión Electoral la que elige a los miembros de la Mesa Electoral (que, a su vez, elegirían al Presidente y la Comisión Delegada) y debe además resolver las consultas que le eleven las mesas, así como elaborar instrucciones para las mismas.

Si bien la RFEF ha procedido a introducir dos nuevos apartados en el artículo 13 dedicado a las funciones de la Comisión Electoral, ello no completa la necesaria adecuación a la Orden.

Tercero.- En el **artículo 23** del Reglamento debería añadirse una referencia al pasaporte y/o permiso de residencia como documentos que puedan ser presentados por el candidato, previendo que puedan presentarse candidatos que no tengan la nacionalidad española.

Cuarto.- Si bien en los artículos 25 y 32 del Reglamento se han introducido sendos párrafos dirigidos a adecuar el Reglamento al artículo 17.5 de la Orden, no se ha modificado la previsión del **artículo 31.2** que prevé que *"el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo ..."*, actuación esta que, de acuerdo con la Orden, corresponde a la Mesa

Electoral especial, a la que también corresponde las actuaciones previstas en el **artículo 32.6** que, sin embargo, el Reglamento de la RFEF atribuye a la Comisión Electoral.

Por otra parte, este mismo **artículo 32** señala la necesidad de cumplimentar “*el documento normalizado que a tal efecto elabore la Comisión Electoral de la RFEF o el documento normalizado contenido en las disposiciones que el Estado haya dictado al efecto*”. Sin embargo, para adecuarse a lo establecido en el artículo 17 de la Orden que remite al documento normalizado contenido en el anexo II de la misma, debería hacerse referencia a la necesidad de cumplimentar el documento previsto en la repetida Orden.

Igualmente, los **apartados 7 y 8** del **artículo 32** vulneran de nuevo la legalidad dado que el apartado 7 prevé la posibilidad de remitir por correo ordinario o por servicio de mensajería el voto de correo, mientras que la Orden establece la obligación de realizar esta clase de voto acudiendo a una oficina de Correos o a un Notario o fedatario público, así como el deber de exhibir el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como el documento original, no fotocopia, que acredite la identidad del votante. De esta manera, se han establecido unas garantías para la acreditación la identidad del elector, que no se cumplen con los medios de remisión del voto previstos en el Reglamento, por lo que deberá este proceder a adecuarse a la Orden en este punto, sin que sea suficiente la previsión de que los electores “*puedan*” tramitan el voto por correo de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas que se hubieran podido dictar al efecto, establecida en el artículo 32.8.

Quinto.- El **artículo 43** del Reglamento, referido al desarrollo de la votación de Presidente, introduce la posibilidad de efectuar el voto electrónico cuando uno de los candidatos a la presidencia lo solicite. Sin embargo, se omite la referencia al procedimiento de voto electrónico establecido por el CSD, tal y como prevé el artículo 18.10 de la Orden. Además, causa cierta inquietud el párrafo que establece que “*En el supuesto de no ser posible el desarrollo de la votación por el procedimiento electrónico, la Comisión Electoral procederá a declarar su no utilización*”. Así, el objetivo de la Orden es que el voto electrónico sea una posibilidad real que con la redacción del Reglamento de la RFEF puede quedar fácilmente desvirtuada aludiendo múltiples causas.

Sexto.- En relación con la regulación de la **moción de censura**, cabe señalar que la previsión segunda del anexo 1 a tenor de la cual en el caso de que la Asamblea General no pudiera quedar válidamente constituida por falta de quorum “*no podrá presentarse ninguna otra al mismo Presidente dentro del término de un año*”, excede lo previsto en la Orden, pues el artículo 19.g) de esta dispone que “*g) Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año, a contar desde el día de su votación y rechazo.*”. Es decir, se exige que haya transcurrido un año desde la anterior moción de censura únicamente para el caso de que se hubiera rechazado por la Asamblea una moción anterior, no porque este órgano no se hubiera podido constituir por falta de quorum, y únicamente respecto a los



CSD

mismos signatarios de la moción anterior, no a otros. De esta manera, no cabe que el Reglamento federativo amplíe y limite los casos en los que es posible presentar moción de censura al Presidente, por lo que deberá procederse a adecuar el citado extremo a la Orden.

Séptimo.- Tal y como hemos adelantado en la primera parte de nuestro informe, se constara que no se refleja la distribución inicial del número de representantes en la Asamblea General asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, tal y como exige el artículo 3.2 letra b) de la Orden ECD/2764/2015, por lo que deberá incorporarse este extremo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que dicha distribución inicial pueda ser alterada por el procedimiento previsto en la propia Orden.

Es todo cuanto cabe informar, en Madrid, a 31 de agosto de 2016.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ramón Barba Sánchez

P.A. LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA

Ana Isabel Criado Contreras



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

E/0002822/1617
01/09/2016
REGISTRO DE ENTRADA

RECIBI:
(Sello y firma del destinatario)

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Fdo.: _____

D.N.I.: _____

Fecha: _____

O F I C I O

S/REF:

N/REF: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

FECHA: 1 de septiembre de 2016

ASUNTO: Reglamento electoral

DESTINATARIO: PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes

SALIDA

Nº Regr 000000231s1600002584
Fecha: 01/09/2016 13:31:28

Con fecha 19 de agosto de 2016 tuvo entrada en el Consejo Superior de Deportes (CSD) escrito remitido por el Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) por el que se remitió a este organismo el Reglamento electoral aprobado por la Asamblea General federativa en su reunión de 11 de agosto de 2016. En relación con ello, con fecha 24 de agosto de 2016 le remitimos oficio por el que se le requirió que subsanara una serie deficiencias relativas a la tramitación del citado Reglamento y se le informó que se había remitido el Reglamento al Tribunal Administrativo del Deporte para que emitiera el informe preceptivo. Si bien a fecha de hoy este último órgano aún no se ha pronunciado, le adelantamos el informe de la Subdirección General de Régimen Jurídico del Deporte a los efectos de que se proceda a corregir los aspectos señalados en el mismo con el fin de adecuar el Reglamento a la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Dadas las fechas en las que nos encontramos, la necesidad de modificar el Reglamento Electoral para su adecuación a la legalidad vigente y su posterior aprobación por la Comisión Directiva del CSD, le requerimos para que proceda a adecuar las fechas del calendario electoral federativo, de manera que el proceso electoral de la RFEF comience una vez que se haya producido la necesaria adecuación del Reglamento electoral a lo previsto en la citada Orden ECD/2764/2015.

Le reiteramos que sobre la base de lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento que se tramita en el CSD a instancia de esa RFEF, por el tiempo que medie entre la notificación de la presente comunicación y la fecha de recepción de la subsanación de las deficiencias indicadas.

P.A. LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA

Ana Isabel Criado Contreras